

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Callao, Abril 18, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha dieciocho de abril de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 360-2008-R. Callao, Abril 18, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 148-2008-DOIM (Expediente N° 125452) recibido el 03 de abril de 2008, mediante el cual el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento solicita se resuelva el contrato y/o intervenga económicamente a la Obra "Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao", por atraso en la ejecución de la misma.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 630-2006-R del 12 de julio de 2006, se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao", con Código SNIP N° 28162, el cual incluye memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos, formula polinómica, cronograma de ejecución, cronograma de desembolso y planos correspondientes, cuyo Presupuesto Base asciende a S/. 1'986,078.00 (un millón novecientos ochenta y seis mil setenta y ocho nuevos soles);

Que, con Resolución N° 594-2007-R del 21 de junio de 2007, se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2007, el proceso de selección, Licitación Pública N° 003-2007-UNAC, para la "Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao", por un valor referencial total de hasta S/. 1'986,077.88 (un millón novecientos ochenta y seis mil setenta y siete con 88/100 nuevos soles); aprobándose la realización del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 003-2007-UNAC, como resultado del cual se adjudicó la buena pro a favor de la empresa CONSORCIO MARENGO SAC;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2007, la Universidad Nacional del Callao y la empresa contratista Consorcio Marengo y Ario Contratistas Generales SAC, celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 039-2007-UNAC "Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao", por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, conforme se establece en la Cláusula Quinta del citado Contrato;

Que, por Resolución N° 135-2008-R del 13 de febrero de 2008, se autorizó la ejecución del Adicional de Obra N° 01 de la Obra Pública "Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao", con un presupuesto ascendente a S/. 47,670.81 (cuarenta y siete mil seiscientos setenta con 81/100 nuevos soles), por las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, mediante Resolución N° 307-2008-R del 03 de abril de 2008, se declaró improcedente el Adicional de Obra N° 03 derivada de la Licitación Pública N° 003-2007-UNAC, para la "Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao", solicitado por la empresa contratista Consorcio Marengo SAC. mediante Carta N° 123-2008/MACOGESAC de fecha 14 de marzo de 2008, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución, debiendo la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento velar por el cumplimiento del plazo contractual en la construcción de esta obra;

Que, con Resolución N° 308-2008-R del 03 de abril de 2008, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 derivado de la Licitación Pública N° 003-2007-UNAC, para la

“Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao”, solicitado por la empresa contratista Consorcio Marengo SAC. mediante Carta N° 130-2008/MACOGESAC de fecha 18 de marzo de 2008, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, por Resolución N° 309-2008-R del 04 de abril de 2008, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 derivada de la Licitación Pública N° 003-2007-UNAC, para la “Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao”, solicitado por la empresa contratista Consorcio Marengo SAC. mediante Carta N° 132-2008/MACOGESAC de fecha 19 de marzo de 2008, por las consideraciones expuestas en la citada Resolución, debiendo la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento velar por el cumplimiento del plazo contractual en la construcción de esta obra;

Que, a través del Oficio del visto, el Director (e) de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento comunica que mediante Informe N° 051-OPO/ATA-2008, el Inspector de Obras de nuestra Universidad, indica sobre el atraso en la ejecución de la obra “Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao”, que no llega al 80% de avance, no habiendo presentado el contratista, a la fecha, el Calendario Acelerado para la culminación de la obra, con sustento en el Asiento N° 104 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de marzo de 2008; de lo que concluye que, de acuerdo a los antecedentes, se debe resolver el Contrato y/o intervenir económicamente la Obra; manifestando que, el Saldo Contractual de la Obra a ejecutar (36.54%), asciende a S/. 344,898.12 (trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho con 12/100 nuevos soles); que el Adicional de Obra N° 01, no ejecutado, asciende a S/. 47,670.81 (cuarenta y siete mil seiscientos setenta con 81/100 nuevos soles); y mantener la vigencia de las Garantías de Fiel Cumplimiento por la suma de S/. 178,742.02 (ciento setenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos con 02/100 nuevos soles) y Adelanto de Materiales por la suma de S/. 430,185.75 (cuatrocientos treinta mil ciento ochenta y cinco con 75/100 nuevos soles); por el plazo que dure la intervención económica hasta la liquidación final de obra;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, mediante Oficio N° 109-2008-OGA (Expediente N° 125453) recibido el 03 de abril de 2008, informa, respecto al procedimiento que se debe seguir con la Empresa Marengo, relacionado con la Obra “Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao”, que reafirma el informe económico expuesto en las reuniones realizadas con la empresa, según detalla en el cuadro que adjunta a su oficio, en el que se aprecia que la Universidad entregó a la empresa por adelantos otorgados, la suma de S/. 996,926.36 (novecientos noventa y seis mil novecientos veintiséis con 36/100 nuevos soles), y por pagos por Ejecución de Obras (Valorización 1 y Valorización 2) la cantidad de S/. 450,595.72 (cuatrocientos cincuenta mil quinientos noventa y cinco con 72/100 nuevos soles), haciendo un total de entrega de recursos financieros de S/. 1'442,522.08 (un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos veintidós con 08/100 nuevos soles); es decir, el 80.70% del total contratado;

Que asimismo, comunica que el Avance Físico de la obra asciende a S/. 1'134,330.60 (un millón ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta con 60/100 nuevos soles); es decir, el 63.46% del total contratado y, sumando el Adicional de Obra aprobado de S/. 47,670.81 (cuarenta y siete mil seiscientos setenta con 81/100 nuevos soles), el valor total de obra realizado por la empresa asciende a S/. 1'182,001.40 (un millón ciento ochenta y dos mil uno con 40/100 nuevos soles), que representa el 66.13% del total contratado; asimismo, que la diferencia entre lo entregado y el valor total de la obra ejecutada por la empresa es de S/. 260,520.68 (doscientos sesenta mil quinientos veinte con 68/100 nuevos soles), cantidad que a la fecha no cuenta con la respectiva Carta Fianza por el adelanto de materiales otorgado, no obstante el requerimiento hecho a la empresa para que renueve la Carta Fianza realizada con Oficio N° 069-2008-OGA y la Carta Notarial remitida con fecha 10 de marzo de 2008;

Que, finalmente señala que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Infraestructura, del valor total de S/. 1'134,330.68 (un millón ciento treinta y cuatro mil trescientos treinta con 68/100 nuevos soles) de la obra ejecutada, se ha amortizado la cantidad de S/. 519,760.57 (quinientos diecinueve mil setecientos sesenta con 57/100 nuevos soles) por el adelanto de materiales entregado por la Universidad, quedando por amortizar la cantidad de S/. 430,185.69 (cuatrocientos treinta mil ciento ochenta y cinco con 69/100 nuevos soles), cantidad que en

caso se cuente con la carta fianza de la empresa, se efectuará el pago a la citada empresa de S/. 192,500.00 (ciento noventa y dos mil quinientos nuevos soles) que corresponde a la valorización del mes de enero de 2008, de S/. 144,829.19 (ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos veintinueve con 19/100 nuevos soles) y al valor del Adicional de Obra 01 por S/. 47,670.81 (cuarenta y siete mil seiscientos setenta con 81/100 nuevos soles);

Que, al respecto, de acuerdo al Art. 263º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la empresa Contratista, durante la ejecución de la obra, está obligada a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario valorizado de avance; en caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada ejecutada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (07) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el Cuaderno de Obra; asimismo, la falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato; el nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reintegros; refiere igualmente la citada norma, que cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el Cuaderno de Obra e informará a la entidad; dicho atraso será imputado como causal de resolución del contrato, salvo que la entidad decida la intervención económica de la obra;

Que, por otro lado el Art. 264º del citado Reglamento señala que la Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos; la intervención económica de la obra es una medida que se adopta por las consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato; la intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, incluyendo los derechos y obligaciones correspondientes; si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto;

Que, según las Disposiciones Específicas contenidas en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, "Intervención Económica de la Obra", la intervención económica de una obra consiste en la participación directa de la entidad en el manejo económico de la obra; asimismo, se establece que la entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos: a) Si el contratista incumple con la presentación del calendario de avance de la obra acelerado dentro de los siete (07) días siguientes de recibida la orden del Inspector o Supervisor de la Obra, la que se emite cuando el monto de valorización acumulado a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha; b) Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización programa del calendario de avance de obra acelerado y que la entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato; entendiéndose por calendario de avance de obra acelerado al documento en el que consta la nueva programación mensual valorizada de la ejecución de la obra contratada en el cual se contempla la aceleración de los trabajos, emitido como consecuencia de las demoras injustificadas en la ejecución de la obra; c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna; en el supuesto que la intervención de la obra se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, la entidad deberá requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante Carta Notarial otorgándole un plazo no menor de dos días ni mayor de quince días, vencido el cual podrá decidir intervenir económicamente la obra;

Que, asimismo, señala que tratándose de obligaciones no esenciales, procederá intervenir económicamente la obra sólo si habiéndose requerido dos veces, el contratista no ha verificado

su cumplimiento; de comprobarse que el contratista ha reincidido, aún habiendo implementado el primer o segundo requerimiento para el caso de obligaciones esenciales y no esenciales, respectivamente, no será necesario requerirlo nuevamente pudiendo la entidad intervenir económicamente la obra de forma directa; la intervención económica de la obra no deja al contratista al margen de su participación contractual; en consecuencia, el contratista mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra; una vez ordenada la intervención económica, la entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad; los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por: a. Los pagos adeudados por la entidad a favor del contratista; b. Aquellos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquiera otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra; c. Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica, debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal; en dicha cláusula adicional se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (03) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato;

Que, la demora en la constitución del fondo de intervención o del pago de las valorizaciones por parte de la entidad, y cualquier otra causa no atribuible al contratista, deberán ser consideradas causales de ampliación de plazo de ejecución de la obra; la decisión de la entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto;

Que, en el caso materia de los autos, en efecto, en el Asiento N° 104 de fecha 12 de marzo de 2008 del Cuaderno de Obra aparece la anotación del Inspector en la que se consigna que a la fecha febrero 2008 el avance programado acumulado de la obra es de 87.15% y el avance real a febrero 2008 es de 63.46% por lo que, de conformidad con el Art. 263° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se solicita al contratista presenta el calendario para acelerar los trabajos en un plazo de siete (07) días; señalándose con Oficio N° 148-2008-DOIM de fecha 02 de abril de 2008, según se ha indicado, que la empresa contratista no presentó el Calendario Acelerado requerido;

Que, teniendo en cuenta el Plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendarios señalado en la Cláusula Quinta del Contrato de Ejecución de Obra N° 039-2007-UNAC suscrito con fecha 11 de setiembre de 2007, entre la Universidad Nacional del Callao y la empresa contratista Consorcio Marengo y Ario Contratistas Generales SAC, la obra debió culminar el 24 de marzo de 2008, incurriendo de esta manera la contratista en penalidad por mora en la ejecución de la prestación, según lo regulado por el Art 222° del precitado Reglamento;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 125452 y 125453, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 277-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de abril de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 125452 y 125453, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.

- 2º **DECLARAR** la **RESOLUCION PARCIAL** del Contrato de Ejecución de Obra N° 039-2007-UNAC “Construcción del Centro de Telemática de la Universidad Nacional del Callao”, por causa imputable a la empresa CONTRATISTA prevista en el Art. 263º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sustentada en el Informe N° 051-OPO/ATA-2008 y Oficio N° 109-2008-OGA, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **DISPONGASE** que la **OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO**, determine la penalidad incurrida por el Consorcio Marengo el cual se consignará en la Liquidación correspondiente.
- 4º **EJECUTAR**, la garantía de fiel cumplimiento cuando esta quede consentida o por Laudo Arbitral consentido y ejecutoriado, debiendo el Consorcio renovar dicha Carta Fianza en caso interponga Laudo Arbitral.
- 5º **DISPONER**, que la culminación de la Obra se efectuó mediante Administración Directa, la cual estará a cargo de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de esta Casa Superior de Estudios.
- 6º **COMUNICAR**, al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE la Resolución del Contrato.
- 7º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Contratista Consorcio Marengo, CONSUCODE, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, SUTUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Contratista Consorcio Marengo; CONSUCODE; Vicerrectores; Facultades;
cc. EPG; TH; OAL; OGA; OCI; OAGRA, ADUNAC; SUTUNAC; RE; e interesados.